

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00146, se informa que se realizó el Registro del Proceso y el emplazamiento ordenado en el auto de apertura.

Publicación: 09 de septiembre de 2022.

Término (15) días. Fecha fin. 30 de septiembre de 2022.

No se presentó ningún interesado.

Aun no se ha realizado la notificación de los citados Nancy, Jairo y José Luis Cardona, ordenado en auto del 02 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 421

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00146-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CARDONA

CAUSANTES: LASTENIA CARDONA DE RICO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que revisado el mismo, mediante auto del 02 de septiembre de 2022, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión y además se dispuso la citación de los señores NANCY, JAIRO y JOSÉ LUIS CARDONA.

Así mismo, y según obra en el proceso, se realizó el emplazamiento a todos los que se crean con derecho sin que se presentara ningún interesado.

Conforme con lo anterior y advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, realice la notificación de las citadas en calidad de herederos a los señores NANCY, JAIRO y

JOSÉ LUIS CARDONA. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52575b2111f61d7069b641f4c4f9f7596bd42c88fc383d7d47d12df0eb3d1d1f

Documento generado en 25/10/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>